



**Unidad
Municipal
de Acceso a la
Información
Pública**



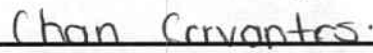
**FRACCION I.
LEY DE INGRESOS PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2015**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE:
SECRETARIA MUNICIPAL**




C. MANUEL ARMANDO INTERIAN MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL
PERIODO DE EJERCICIO 2012 - 2015
SACALUM, YUCATÁN

Alma Lorena

C. LORENA CHAN CERVANTES
TITULAR DE UMAIP SACALUM, YUCATÁN

FECHA DE GENERACION DEL DOCUMENTO 24/11/2014
FECHA DE ACTUALIZACION DE LA INFORMACION 04/03/2015

XXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SACALUM, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sacalum, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir en los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Sacalum, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de egresos del Municipio de Sacalum, Yucatán, así como, en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos
- VI. Participaciones Federales y Estatales
- VII. Aportaciones, e
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

**CAPITULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir**

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	97,500.00
Impuestos sobre los ingresos	22,800.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	22,800.00
Impuestos sobre el patrimonio	48,100.00
> Impuesto Predial	48,100.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	21,600.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	21,600.00
Accesorios	5,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	5,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	385,140.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	44,400.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	28,200.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	16,200.00
Derechos por prestación de servicios	281,340.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	97,200.00
> Servicio de Alumbrado público	111,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	16,200.00

> Servicio de Mercados y centrales de abasto	13,440.00
> Servicio de Panteones	22,200.00
> Servicio de Rastro	11,100.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	10,200.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	57,600.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	13,800.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	18,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	9,600.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	9,600.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	6,600.00
Accesorios	1,800.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	1,800.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	10,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	10,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	5,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	5,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	1,440.00
Productos de tipo corriente	1,440.00

>Derivados de Productos Financieros	1,440.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	10,440.00
Aprovechamientos de tipo corriente	10,440.00
> Infraacciones por faltas administrativas	5,400.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	5,040.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	11'317,789.20
------------------------	----------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	5'283,475.91
---------------------	---------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SACALUM, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:	\$ 17'105,785.11
---	-------------------------

Artículo 13- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14- El pago de las contribuciones se acredita con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Sacalum, Yucatán o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para el efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Sacalum, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la tesorería, mediante acuerdos autorizados por H. Cabildo.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, YUCATÁN, PARA EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Santa Elena, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Santa Elena, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General